

Montevideo, 6 de setiembre de 1993.

VISTO: la demora que se produce por parte de las empresas fúnebres en la presentación de la documentación necesaria ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, en los casos en que ha mediado solicitud de cremación;

26/93

RESULTANDO: 1o.) que dicha demora ocasiona perjuicios al servicio que presta esta Intendencia;

310/34

2o.) que la cámara de frío con que cuenta el complejo crematorio se ve muchas veces desbordada en su capacidad y se deben buscar depósitos alternativos y provisorios;

3o.) que el Art. D. 2518 del Volumen XI del Digesto Municipal "Cementerios" establece que: "En caso en que no se acompañen los documentos que se exigen en los artículos precedentes, la cremación no podrá realizarse y el cadáver deberá ser inhumado en el cementerio que determinen los deudos. Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición el Servicio de Necrópolis, con autorización del Director General del Departamento de quien depende el citado Servicio, inhumará de oficio el cadáver.", sin especificar que plazo tienen los interesados para presentar la documentación referida;

CONSIDERANDO: 1o.) que la División Salud y Bienestar Social y el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad se han manifestado conforme en propiciar la reglamentación tendiente a solucionar dicho inconveniente;

2o.) que la Unidad de Actualización Normativa sugiere la inclusión de la

reglamentación propuesta dentro del articulado del Volumen XI del Digesto Municipal y el Asesor Jurídico manifiesta su conformidad en tal sentido;

3o.) que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal es de opinión favorable en que se provea de conformidad con lo informado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Reglamentar el artículo D. 2518 del Volumen XI del Digesto Municipal, incorporando a la Parte Reglamentaria del citado Volumen el siguiente Título:

TITULO IV.I

DE LAS CREMACIONES

CAPITULO UNICO

Art. R. 1410.1.- La documentación requerida por los artículos D. 2.515, D. 2.516 y D. 2.517 para proceder a la cremación de un cadáver deberá ser presentada ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del deceso.

Art. R. 1410.2.- Pasado ese plazo se cobrará una suma equivalente a las 2 U.R. (dos unidades reajustables) por cada día de atraso en la presentación de la referida documentación, en carácter de arrendamiento de uso de la cámara de frío y depósitos alternativos del Complejo Crematorio del Cementerio del Norte. A estos efectos se computarán los días hábiles e inhábiles.

Art. R. 1410.3.- Transcurridos 10 (diez) días hábiles desde el deceso, el cadáver deberá ser inhumado

en el cementerio que determinen los deudos. Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición, el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, con autorización del Director General del Departamento del que depende el citado Servicio, inhumará de oficio el cadáver.

2o.- Comuníquese a la División Servicios Jurídicos y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase a la Unidad de Actualización Normativa y al Servicio Fúnebre y de Necrópolis a sus efectos.

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.